Expediente: **13679/24**
Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ ICARO S.R.L. S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**
Tipo Actuación: **FONDO**
Fecha Depósito: **08/03/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20314874618 - PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR), -ACTOR
90000000000 - ICARO S.R.L., -DEMANDADO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 13679/24

H108012614452

Expte.: 13679/24

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ ICARO S.R.L. s/ EJECUCION FISCAL

COBROS Y APREMIOS I NOM.SENT.N°

AÑO 2.025

San Miguel de Tucumán, 07 de marzo de 2025

AUTOS Y VISTOS: para resolver en éstos autos caratulados “ PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ ICARO S.R.L. s/ EJECUCION FISCAL " y,

CONSIDERANDO:

Que en fecha 08.10.2024 se apersona el letrado Lucas Aldo Gelsi, en el carácter de apoderado de Provincia de Tucumán -DGR- y promueve demanda de Ejecución Fiscal contra ICARO SRL (Fiduciario del Fideicomiso FICOSAR 348), tendiente al cobro de la suma de Pesos Cuatro Millones Trescientos Treinta y Dos Mil Quinientos Diecisiete c/72/100 ($4.332.517,72), con más intereses, gastos y costas.

Constituye título suficiente los cargos Tributarios denominados Boletas de Deuda N°BCOT/12422/2024, BCOT/12423/2023, BCOT/12427/2024, BCOT/12431/2024, por Impuesto Inmobiliario – Períodos Normales correspondiente al Padrón Dominio 1702, 7883, 11341, 208899, de conformidad con lo establecido por el CTP.

Ordenada la intimación de pago y citación de remate, el mandamiento es devuelto sin diligenciar.

En fecha 06.12.2024 la actora adjunta Informe de Verificación de Pagos, del cual se desprende pago parcial realizado por la parte demandada y saldo adeudado y actualizado con su respectiva planilla de cálculos de interés.

Corrida vista del Informe de Verificación de Pagos, la demandada no contesta estando debidamente notificada.

En 12.02.2025 los autos son llamados a despacho para ser resueltos.

Abordando el análisis de la causa, de las constancias de autos, se desprende, en especial del Informe de Verificación de Pagos N°I202413991 -arrimado por la actora- que respecto de:

Boleta de Deuda N°BCOT/12422/2024: se verifica que la deuda se encuentra impaga, el monto que adeuda al 22.11.2024 es de $426.431.06.

Boleta de Deuda N°BCOT/12423/2024: se verifica que en 16.09.2024 la demandada ha realizado pagos bancarios normales respeto a las posiciones 01 a 7/2024, por lo que a la fecha se encuentra con pago parcial, el monto que adeuda al 22.11.2024 es de $166.936,41, por los períodos 09 a 10/2022, 10 a 12/2023.

Boleta de Deuda N°BCOT/12427/2024: se verifica que a la fecha la deuda se encuentra impaga y el monto que adeuda al 22.11.2024 es de $1.754.119,76.

Boleta de Deuda N°BCOT/12431/2024: se verifica que a la fecha la deuda se encuentra impaga y el monto que adeuda al 22.11.2024 es de $2.165.478,44.

Del Informe surge que la Autoridad de Aplicación autoriza al apoderado a reconocer los pagos efectuados y continuar las acciones judiciales por el monto total de $4.512.965,67.

De lo expuesto surge que, de las boletas de deuda en ejecución se practicó planilla de actualización hasta el 22.11.2024 ascendiendo al total de $4.512.965,67.

Atendiendo que la demandada no se apersonó a estar a derecho, ni abonó la deuda reclamada en autos, así como tampoco se presentó cuando se le corrió vista del Informe de Verificación de Pagos, corresponde ordenar la presente ejecución por la suma de $4.512.965,67.-

Costas: en virtud del principio objetivo de la derrota, las costas deberán ser soportadas por la demandada -vencida-. Art. 61 CPCCT.-

Honorarios: Que resultando procedente la regulación de honorarios a favor del letrado interviniente, la misma se practicará por la labor desarrollada en el presente juicio teniendo en cuenta lo normado por los arts. 1, 3, 14, 15, 38, 44 y 63 de la ley 5.480 y concordantes de la ley 6.059.

A tal fin se tomará como base regulatoria la suma de los siguientes conceptos: la suma del capital -actualizado mediante planilla de fecha 22.11.2024 - ($2.655.307,26); más los intereses incluidos en ella ($1.672.375,99); más los intereses devengados únicamente por el capital desde la emisión de la boleta hasta el día de la fecha, según el art. 50 de la Ley 5121 ($680.218,98), ascendiendo el total al monto de **$5.007.902,23** (Autos: Provincia de Tucumán DGR v/ Banco de la Ciudad de Buenos Aires s/Ejecución Fiscal Expte. n° A1823/14 Sentencia n° 285 del 28.08.17 de la Excma Cámara en Doc. y Locaciones Sala I).

En el caso de autos nos encontramos ante un proceso cuyo trámite no demandó una actuación intelectual de creatividad, esfuerzo y talento excepcionales, ni insumió un tiempo elevado.

En suma, teniendo en cuenta la importancia de la base regulatoria con relación a las restantes pautas contenidas en el arancel, y la falta de una paralela complejidad de la labor profesional -no obstante el resultado favorable obtenido por los beneficiarios de los honorarios, en el caso del

letrado de la parte actora-, los estipendios estimados en primera instancia por el monto que prospera la ejecución evidencian una injustificada desproporción que nos obliga a apartarnos de los mínimos arancelarios.(CCDYL - Sala 3 Nro. Expte: A7486/14, Nro. Sent: 293 Fecha Sentencia: 08/10/2018).

En materia de emolumentos profesionales hay que tener presente que si bien al regular los honorarios el juez ejercita la facultad reglada por la ley, es menester -en tales casos- un meditado estudio y un detenido análisis de toda la labor causídica y de la trascendencia que ella tiene para quien debe pagar. Solo así la decisión contemplará el valor justicia, del que no le es dado a los jueces alejarse en sus pronunciamientos, aunque éstos refieran a los honorarios, a los que deben prestar igual atención que a cualquiera de otras cuestiones que se someten a su juzgamiento dentro del proceso (LAPALMA BOUVIER, E., "Honorarios del Abogado", Ed. Panamericana, Santa Fe, Introducción) (CCCL, Rafaela, Santa Fe "Colón, Matías Raúl vs. Molina, Sandra Mercedes s/Apremios", 01/08/2019). CCDL – Sala II – Sentencia N°56, Fecha de Sentencia: 18/03/2024.

Repárese, que el presente juicio se trata de una ejecución fiscal, que constituye en rigor una ejecución abreviada o acelerada, que no tuvo un desarrollo complejo en cuanto al trámite, ni jurídicamente.

Por lo reseñando y conforme al Art. 15 de la Ley 5480 y siendo el monto inferior a $5.376.344, corresponde regular al letrado apoderado de la parte actora en la suma de pesos $500.000. Cabe resaltar que se regulan honorarios por las actuaciones correspondientes a la primera etapa desplegada en esta causa (Art. 44 Ley 5480).

Por ello,

RESUELVO:

I.- ORDENAR llevar adelante la presente ejecución seguida por Provincia de Tucumán -DGR- contra ICARO SRL (Fiduciario del Fideicomiso FICOSAR 348), hasta hacerse la acreedora íntegro pago de la suma de **Pesos Cuatro Millones Quinientos Doce Mil Novecientos Sesenta y Cinco c/67/100 ($4.512.965,67) -monto que surge de la actualización practicada en fecha 22.11.2024-,** con más intereses, gastos y costas.

Se aplicará para el cálculo de intereses lo establecido por el art. 50 de la Ley 5121 y sus normas modificatorias.-

II.- COSTAS a la demandada. Art. 61 CPCCT.-

III.- REGULAR HONORARIOS al letrado LUCAS ALDO GELSI, apoderado de la actora, en la suma de **Pesos Quinientos Mil ($500.000).-**

HÁGASE SABER

Jueza de Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

A

Actuación firmada en fecha 07/03/2025

Certificado digital:
CN=ANTUN Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127961552

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.